

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.  
Sección 3ª

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 894.—Excmo. Sr.—

Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno, el expediente instruido para la creación de una Misión parroquia en las visitas de Santa Florentina y Batan, (Islas de Raporapo y Batan,) distrito de Sorsogon en esas Islas, dicho alto Cuerpo, lo ha emitido en los términos siguientes:—Excmo. Sr.—Con Real orden de 23 de Julio, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió al Consejo, con asistencia del Tribunal Contencioso, el expediente de creación de una misión en Sta. Florentina y Batan (Islas de Raporapo y Batan,) provincia de Sorsogon.—Los vecinos fundan su pretensión en que las actuales visitas comprendan 1381 almas y 604 contribuyentes; en que distan de la matriz ocho horas de navegación por un mar siempre intranquilo. El Párroco de Pavón, de quien hoy dependen, el Gobernador de Sorsogon y el Vicario foráneo informaron favorablemente, añadiendo que en los puntos citados, hay Iglesia en construcción, Cementerio y casa para el Párroco. El Fiscal Eclesiástico juzga necesaria la creación de la parroquia. El Consejo de Administración y la Intendencia de Hacienda fueron igualmente favorables.—El Negociado correspondiente en ese Ministerio dijo que la parroquia debía ser de primera entrada, señalándose al Párroco, 500 pesos de dotación anual y trescientos sesenta para los gastos del culto, con este informe está de acuerdo la Dirección general de Gracia y Justicia.—Visto este expediente y el Real Decreto de 10 de Julio de 1894, que comprende la legislación sobre división parroquial de Filipinas:—Resultando que, para crear la parroquia de Sta. Florentina y Batan, concurren todas las causas canónicas y civiles.—Considerando: que el Real Patronato está obligado, á cambio de las prerrogativas del mismo á proporcionar á los fieles la asistencia espiritual, lo que hoy no es posible, segun manifiestan cuantas autoridades civiles y eclesiásticas han informado en este expediente.—El Consejo opina que procede la creación de la Parroquia, con la categoría que corresponde á su población, segun lo prevenido por el expresado Real Decreto.—Y conformándose con el preinserto dictamen, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1896.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador general Vice-Real Patrono de las Iglesias de Asia.  
Manila, 29 de Octubre de 1896.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 895.—Excmo. Sr.—Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para la creación de una misión activa en el barrio de Oscariz independiente del pueblo de Echagüe (Isabela de Luzón) en esas Islas, dicho alto cuerpo lo ha emitido en los términos siguientes:—Excmo. Sr.—Con Real orden de 1.º del actual, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió al Consejo, el expediente de creación de una misión en el barrio de Oscariz Parroquia de Echagüe, en la Isabela de Luzón.—Atendiendo el Prelado de Nueva Segovia á la distancia entre Oscariz y Echague, á la dificultad de comunicaciones y número de vecinos, mandó incoar el expediente. El Provincial de Dominicos dijo que Oscariz está muy próximo á los montes habitados por los infieles, por la cual debía crearse allí una misión activa que tratase de su conversión. El Párroco de Echague dice que la distancia entre los dos puntos, es de 30 kilómetros. La población que vá en aumento, es de 294 almas, habiendo capilla y casa para el misionero. El Gobernador de Ilagan, el Vicario Foráneo y el Fiscal de la Diócesis informaron favorablemente lo mismo que la Intendencia general de Hacienda. El Consejo de Administración, el Negociado y Dirección general en ese Ministerio, fueron del mismo parecer.—Vistos los relacionados antecedentes y el Real Decreto de 10 de Julio de 1894, que constituye la actual legislación sobre división parroquial de Filipinas.—Resultando que todos los informes civiles y Eclesiásticos son favorables á la creación de una misión activa de Oscariz, y que declarándola necesaria, ha terminado el expediente canónico el R. Obispo de Nueva Segovia. Considerando que si bien no es muy numerosa la población de Oscariz, constituyéndose la misión, se formará allí un núcleo para la conversión de los infieles que habitan en sus cercanías y que el Real Patronato eclesiástico debe proporcionar á los fieles, la solicitada asistencia espiritual por medio de la misión que reclaman.—El Consejo es de opinión que procede crear la misión de que se trata, con la dotación para personal y culto que le corresponde, con arreglo al citado Real Decreto.—Y conformándose con el preinserto dictamen; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde V. E. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1896.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador general Vice-Real Patrono de las Iglesias de Asia.  
Manila, 29 de Octubre de 1896.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 898.—Excmo. Sr.—Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para la creación de una parroquia en el pueblo de Weyler, distrito de Samar, independiente de su matriz Calbayog en esas Islas, dicho alto Cuerpo, lo ha emitido en los términos siguientes:—Excmo. Sr.—Con Real orden de 16 de Agosto, se remitió á informe del Consejo

con asistencia del Tribunal de lo Contencioso, el expediente instruido, para crear una parroquia en el pueblo de Weyler, distrito de Samar (Islas Filipinas).—Resulta de los antecedentes que el municipio solicita la referida creación independiente de la parroquia de Calbayog, á la que hoy corresponde, porque media una distancia de seis leguas y los fieles no pueden recibir la asistencia espiritual. Comprende 2 150 cédulas y 4 156 almas. La Iglesia es mediana y no hay casa rectoral; pero los vecinos se comprometen á construir ésta y á componer aquella. El Párroco de Calbayog y el Vicario foráneo juzgan necesario crear la parroquia, que se formará con las visitas de Tinambaca, Malojog, Peña y Malagag. El Capitán municipal de Calbayog certificó la suma dificultad de las comunicaciones con los pueblos más cercanos. En el mismo sentido se expresaron el Párroco de Oquendo y el de Cartaman y el de Bobon, pues los circunvecinos al de Weyler y el R. Provincial de los Religiosos Franciscanos y el Fiscal Eclesiástico, en virtud de cuyos informes el M. R. Obispo de Cebú terminó con su decreto el expediente canónico de necesidad y utilidad de la nueva parroquia. En el civil la Intendencia general de Hacienda y el Consejo de Administración emitieron informes favorables.—Son del mismo parecer el Negociado y Dirección general correspondientes en el Ministerio del digno cargo de V. E.—Vistos los relacionados antecedentes y el Real Decreto de 10 de Julio de 1894.—Resultando comprobado que la asistencia espiritual de los moradores de Weyler se hace difícil y frecuentemente imposible, al Párroco de Calbayog por la distancia entre aquel pueblo y su actual matriz y el estado de las comunicaciones.—Resultando cumplidas las formalidades que la vigente legislación prescribe para la creación de parroquias y favorables todos los informes de las autoridades civiles y eclesiásticas á la pretensión de los vecinos de Weyler.—Considerando que el Real Patronato eclesiástico de Ultramar está obligado á proveer á la asistencia espiritual de los fieles por medio de la división y creación de parroquias donde se comprueba la necesidad de las mismas.—Considerando que el pueblo de que se trata tiene en mal estado la Iglesia que pudiera ser parroquial y carece de casa rectoral y que en tal situación y mientras ésta no cambie no puede establecerse la parroquia con el decoro debido al culto.—El Consejo opina que procede crear la parroquia de Weyler, separándola de la de Calbayog y asignándole para personal y culto las cantidades prescritas para las de su población y circunstancias por las leyes vigentes, despues que los vecinos cumplan el compromiso contraído de reparar la Iglesia y construir la casa rectoral.—Y conformándose con el preinserto dictamen S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1896.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador General Vice-Real Patrono de las Iglesias de Asia.  
Manila, 29 de Octubre de 1896.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

BLANCO.

Administración civil. MINAS.

Manila, 31 de Octubre de 1896.

Visto lo informado por la Inspección general de Minas y Dirección general de Administración Civil.

Resultando que con fecha 2 de Agosto se concedió á la sociedad minera Philippines Mineral Syndicate permiso para abrir un socavón general de investigación y desagüe, con reserva de pertenencias, en las inmediaciones del pueblo de Mambulao de la provincia de Ambos Camarines.

Resultando que, según las condiciones impuestas á esa concesión, deberían haberse comenzado las obras antes del 2 de Agosto del presente año, comunicando este hecho inmediatamente á la Inspección General del ramo.

Resultando que ese plazo ha transcurrido con mucho exceso sin que se hayan cumplido ambas condiciones.

Considerando que en minería se pierden todos los derechos si no se cumplen las condiciones impuestas á la concesión.

Este Gobierno General, de conformidad con lo propuesto por la Inspección general de Minas y Dirección general de Administración Civil, declara fenecida la concesión hecha á la Sociedad Philippines Mineral Syndicate Ltd. de la galería general de investigación y desagüe, con reserva de pertenencias tituladas «La Guía» que habrán de abrirse en las cercanías de Mambulao, provincia de Ambos Camarines; quedando por tanto libre y registrable el terreno comprendido en las dos pertenencias reservadas.

Comuníquese y publíquese.

BLANCO.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 8 de Noviembre de 1896.

Parada: Los Cuerpos de la guarnición.—Jefe de día: El Comandante del Regimiento núm. 73, Don Luis Fernandez Bernel.—Imaginería: otro de Cazadores núm. 2, D. Joaquin Pérez Rosete.—Hospital y provisiones: núm. 72 1.º (Capitán.—Vigilancia de á pie: Escuadrón Excepcional) núm. 1, 1.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo cuerpo.—Música en la Luneta, núm. 70.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelsena.

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES

MAR MEDITERRANEO

GORCEGA

Roca al S. del islote Latoniccia en la entrada del golfo de Mortoli

(Avis aux Navigateurs núm. 116,672. París, 1896)

Núm. 795, 1886.—El Comandante del torpedero práctico del 15.º Departamento ha reconocido la existencia de una roca cubierta con 4m.7 de agua al S. del islote de Latoniccia en la enfilación de la torre Roccapina con el extremo de la punta Mortoli.

Los ángulos tornados desde este peligro se sitúan aproximadamente en 41º 30' 40" N. por 15º 4' E. Carta núm. 465 de la sección III.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE.

ISLAS FILIPINAS

Nuevo faro en Aparri (costa N. de Luzón.)

Núm. 796, 1896.—De real órden se comunica también por el Ministerio de Ultramar á este Centro Hidrográfico, el carácter del nuevo faro de Aparri y, como ampliación al Aviso núm. 104,748 de 1896 se expresa que la luz ilumina un sector de 167º comprendido entre el N. 58º 24' W. y el S. 71º 24' E. por el N., y que para el alcance de 11 millas se supone al observador á 3m sobre el nivel del mar. Cuaderno de faros núm. 9 de 1891, pág. 88.

BLANCO.

ESTADOS UNIDOS.

Rompeolas del puerto de San Luis Obispo (California)

Notice to Mariners, núm. 21,426 Washington, 1896

Núm. 798, 1896.—Un rompeolas construido en la punta de San Luis parte de tierra, toca en la isla Whaler y desde allí se dirige para afuera 180m hacia el arrecife, que queda en seco en bajamar. Carta núm 709 de la sección VI.

LIBROS QUE SE ACABAN DE PUBLICAR POR ESTA DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Derrotero núm 2 de las costas de España y Portugal desde el cabo de Trafalgar hasta el puerto de la Coruña

—Cuaderno de faros núm. 3 de las costas occidentales y septentrionales de Europa desde Bélgica hasta el mar blanco (inclusiva)—1.ª parte. Comprende: Mar del N., Skagerrak, Kattegat, Sund, Gran Belt, Pequeño Belt, Océano Glacial y Mar Blanco. En primero de Enero de 1896.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de impuestos indirectos

Negociado 2.º Loterías.

El día 10 del actual á las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre se verificará el 11.º sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila, 2 de Noviembre de 1895.—El Subintendente, Ferrer. 1

Negociado 3.º—Anfión.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 16 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 16 de Diciembre próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y Subalterna de Masbate y Ticao, 1.ª subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumadores de anfión de dicha provincia, sobre el tipo de cuatro mil sesenta y ocho pesos setenta y dos céntimos, (pfs. 4068 72) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 19 de Octubre de 1896.—El Subintendente.—P. S., Ferrer.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Masbate y Ticao, el arriendo de los fumadores de anfión en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destina para fumadores de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzadamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de pfs. 4068 72.

4.ª El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga á sus auxilios que reclamen

para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda en derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Masbate y Ticao, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p/100 del importe total del servicio prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna reenumeración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los Comisionados del contratista que queieran dar referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molestasen sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se han obligado acreedores y se les recogerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Masbate y Ticao, el sitio ó sitios donde establezca

BLANCO.

fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá al contratista la entrada en los pueblos y á los agentes del Gobierno, quedando su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas en el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta los mismos un rótulo en castellano y caracteres sencillos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de Opio», núm. . . . .

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarrendamientos solicitará los correspondientes nombramientos de conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de devotos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfión en las casas y en parte alguna que no sean en establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, dentro de los diez días hábiles siguientes al que se le notifique la aprobación del remate ó á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas en el contrato; si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta escritura no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

*Responsabilidades que contrae el rematante.*

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura é impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término designado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones cuando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes que baste para cubrir el importe probable de ellos. Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

*Obligaciones generales de la ley.*

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Masbate y Ticao, la cantidad de pfs. 213'43 cinco por ciento del tipo de la escritura para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que la justifica á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.0 firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre correspondiente asignación personal.

La cantidad que consiguieren los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 3.º que es el del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que no se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Masbate y Ticao, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que estas se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Copiación si fueren chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 16 de Octubre de 1896.—El Intendente. J. Gutierrez de la Vega.—E. copia.—El Subintendente.—P. S., Ferrer.

**MODELO DE PROPOSICION**

*Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.*

Don . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de anfión de la provincia de Masbate y Ticao, por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompañan por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila, . . . de . . . de 1896.

**DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.**

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 30 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general 2.ª subasta pública para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 1.º grupo de Manila, bajo el tipo en progresión ascendente de mil setecientos cuatro pesos (pfs. 1.704) anuales ó sean cinco mil ciento doce pesos (pfs. 5.112) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 211 correspondiente al día 16 de Agosto último.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 30 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo de la provincia de Manila bajo el tipo en progresión ascendente de setecientos veinte pesos (pfs. 720) anuales ó sean dos mil ciento sesenta pesos (pfs. 2.160) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 217 correspondiente el día 6 de Agosto último.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 30 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general 3.ª subasta pública para arrendar por un trienio el arbitrio de mercados públicos de los pueblos de Maribay y Novaiches de la provincia de Manila con la rebaja de un 5 por 100 del tipo anterior, ó sea de doscientos sesenta y cinco pesos setenta y siete céntimos y cuatro octavos (pfs. 265'774) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial número 112 correspondiente al día 23 de Abril del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación P. S., Antonio Verdegay.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 30 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 1.º de Diciembre próximo...

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo...

Manila, 31 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

Instancia obrante en la Junta provincial de la tabla de Cruzón según relaciones remitidas por el Presidente de la Junta en 16 de Noviembre de 1894.

Pueblo de Ilagan.

Table with two columns: Nombres de los interesados, Nombres de los interesados. Lists names like D. María Avela, Mateo Id., Modesto Antonio, etc.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Habiendo solicitado D. Pedro J. Rodriguez en 28 de Septiembre último en vista de que es imposible á la razón social Pedro Javier Rodriguez y C. de la cual es el exponente socio gerente, continuar con los Negocios de la Agencia de Aduanas que tienen establecida en esta Capital, que se le per-

mita levantar la fianza de pfs. 5000 que tiene prestada para responder á los compromisos y obligaciones ó responsabilidades que pudiere contraer la citada Agencia, se pone en conocimiento del público, para que en el plazo de 30 dias contados desde la publicación de este anuncio...

Manila, 23 de Octubre de 1896.—El Administrador, Perez del Pulgar.

El que se considere dueño de una caja de fósforos procedente del vapor «Sivatoro» sin marca ni número, se servirá presentarse en esta Aduana en el término de 10 dias contados desde esta fecha en horas hábiles de oficina en la inteligencia de que pasado dicho plazo se procederá á lo que haya lugar.

Manila, 31 de Octubre de 1896.—Perez del Pulgar.

TENENCIA ALCALDIA DEL DISTRITO DE STA. CRUZ.

Contribución urbana.

Según comunicación fecha 30 de Septiembre de la Administración de Hacienda Pública de esta provincia, se hace saber á los propietarios y arrendatarios de fincas rústicas, domiciliados en este Distrito, ó á sus representantes, que en el término improrrogable de 10 dias desde la publicación de este anuncio deberán presentar en la Tenencia Alcaldía de Sta. Cruz, calle Alcalá, las relaciones prevenidas en el Superior Decreto de 6 de Mayo de 1889 inserto en la Gaceta de Manila el 10 del mismo mes, que manifiesten las fincas rústicas que posean y su producto líquido anual, advertidos que de no hacerlo así incurrirán en las penalidades que determinan las disposiciones vigentes.

Manila, 2 de Noviembre de 1896.—J. M. Abad.

INSPECCION GENERAL DE MONTES DE FILIPINAS.

Don Juan del Rosario y Becerra, Montero 2.º electo, nombrado para este cargo por acuerdo del Ilmo. Sr. Director general de Administración civil de 29 del corriente, se presentará en esta Inspección en el término de 15 dias contados desde la publicación del presente anuncio en la inteligencia de que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila, 31 de Octubre de 1896.—El Inspector general, J. Guillelmi.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA.

El día 16 del corriente á las 10 de su mañana tendrá lugar en este Arsenal ante el Comisario del mismo 2.º concurso público para el suministro de los materiales y efectos del Loté único publicado en la Gaceta de Manila núm. 292 de 31 de Octubre, último á los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos publicado en la referida Gaceta núm. 182 correspondiente al 3 de Julio de 1895.

El plazo para la entrega de los indicados materiales y efectos y la cantidad que habrá de depositar el adjudicatario en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato, será la que en dicha Gaceta núm. 292 de 31 del mes anterior se expresa.

Cavite, 6 de Noviembre de 1896.—Juan L. Demaría.

Edictos

Don Enrique García de Lara juez de 1.ª instancia en propiedad de Binondo que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Paulino Cequeña de 40 años de edad sin instrucción natural y vecino que fué del pueblo de Binangonan de la provincia de Morong de estatura baja cuerpo delgado color moreno nariz chata cara regular barba nada pelo cejas y ojos negros frente regular y boca id. para que en el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto comparezca á este juzgado sito en la calle Legaspi núm. 4 Intramuros ó en el cárcel pública de Bilibid para ser notificado de una providencia recaída en la causa núm. 7091 que se le sigue y otros por hurto y de hacerlo así le oiré y le administraré justicia aper-

cibido que de no verificarlo le parará los perjuicios que derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo 5 de Noviembre de 1896.—Enrique García.—Ante mí, F. Castete.

Por providencia del Sr. D. Enrique García de Lara juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo dictada en la causa núm. 7940 que se sigue en este juzgado contra Pedro Marín por asesinato frustrado se cita y llama al médico D. Ramón de Lafuente vecino de esta capital para que en el término de 9 dias á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial comparezca ante este dicho juzgado á efectos consiguientes en la causa arriba mencionada bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará los perjuicios que derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo, 4 de Noviembre de 1896.—Agapito Ochoa.—V.º B.º, García de Lara.

Por providencia del Sr. D. Enrique García de Lara juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo dictada en la causa núm. 7940 del presente año seguida en este juzgado sin embargo por robo se cita y llama al testigo Marcelo Cnison casado mayor de edad vecino del pueblo de Pateros de esta provincia para que en el término de 9 dias á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial comparezca en este juzgado á los efectos consiguientes en la causa arriba mencionada apercibido que de no hacerlo le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo, 4 de Noviembre de 1896.—Agapito Ochoa.—V.º B.º, García de Lara.

Don Lorenzo Raboso Ochoa 1.º Teniente del Regimiento de línea Mindanao núm. 71 juez instructor del expediente por deserción instruido contra el soldado de este Regimiento Victorino Dongaan.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á don Victorino Dongaan natural de Dalaguete provincia de Cebú de edad 1 metro 648 milímetros sus señas pelo negro cejas al pelo ojos negros nariz chata barba nada boca regular color moreno frente regular aire bueno y producción buena para que en el término de 30 dias á contar desde la fecha en que esta se publique se presente en este juzgado á mi disposición bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no comparecer en el referido plazo.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en su busca y caso de ser habido lo remitan á mi disposición con toda seguridad.

Iligan 20 de Octubre de 1896.—El Juez Instructor, Lorenzo Raboso.—El Sargento Secretario, Zoilo de las Heras.

Don Lorenzo Raboso Ochoa 1.º Teniente del Regimiento de línea Mindanao núm. 71 juez instructor del expediente por deserción instruido contra el Soldado de este Regimiento de línea Roma.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á don Blaz Roma hijo de Francisco y de Bernardina natural de la provincia de Cebú su estatura 1 metro 613 milímetros estado casado sus señas pelo negro cejas al pelo ojos negros nariz chata barba ninguna boca regular color moreno frente regular aire bueno y producción buena para que en el término de 30 dias á contar desde la fecha en que esta se publique presente en este juzgado á mi disposición bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no comparecer en el referido plazo.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en su busca y caso de ser habido lo remitan á mi disposición con toda seguridad.

Iligan 23 de Octubre de 1896.—El Juez Instructor, Lorenzo Raboso.—El Sargento Secretario, Zoilo de las Heras.

Don Manuel del Cueto y Castillo 1.º Teniente del 21.º Batallón de la Guardia civil y juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán General de este distrito en consecuencia del asesinato perpetrado en la persona del Sr. Julio Sanricó el día 20 de Septiembre último en el sitio del Banco jurídico de San Pedro Macati.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á los señores Perfecto de los Santos Valentín de los Santos é Isaac de la Cruz autores de dicho asesinato y cuya señas se siguen para que en el término de 30 dias contados desde la publicación de este requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en este destacamento para responder á los cargos que resulta bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y en caso de ser habidos los remitan en el término de presos á este destacamento á mi disposición.

Dado en Pineda á 3 de Noviembre de 1896.—Manuel del Cueto.

Don Manuel Sanchez González 1.º Teniente del Regimiento de línea Mindanao núm. 71 juez instructor del expediente que sigue por la falta grave de primera deserción instruye contra Severino Baldisano Romeó soldado de la 2.ª compañía del 1.º Batallón del expresado Regimiento.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á don Severino Baldisano Romeó natural de Bolpón provincia de Cebu de edad 1 metro 550 milímetros sus señas pelo negro ojos negros nariz chata barba nada boca regular color moreno frente regular aire marcial producción buena señas particulares ninguna para que en el término de 30 dias á contar desde la fecha en que esta se publique se presente en este juzgado á mi disposición bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino comparecer en el referido plazo.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en su busca y casos de ser habido lo remitan á mi disposición con las seguridades debidas.

Iligan 20 de Octubre de 1896.—El Juez Instructor, Manuel Sanchez.—El Sargento Secretario, Celedonio Martínez.